



SECRETARIA. Montería, Marzo 19 de 2021.-
Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Marzo Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, toda vez que no se acompañó la prueba documental que vincula a los demandados **EDSON ARMANDO GUZMAN ARRIETA y HUMBERTO JOSÉ GUZMAN ARRIETA** con el presunto padre fallecido, esto es Registro Civil de nacimiento que determine la calidad de hijos del mismo, de acuerdo al Núm. 2 del Art. 84 del Código General del Proceso.

A su vez se omitió señalar el correo electrónico de los testigos, que se deben citar por medio de él, o indicar que se desconoce, tal como lo indica el Inciso 1 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho que enuncia "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda*".

Por lo tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 de la misma codificación se inadmitirá la demanda concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

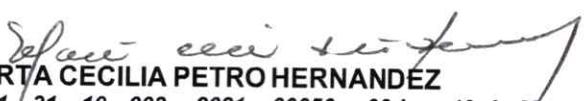
1°.- INADMITIR la presente demanda de **VERBAL de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MARIA ARRIETA MOZO**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER a la abogada **HINDIRA GUTIERREZ ARRIETA** identificada con la C. C. N.º 1.052.966.450 y portadora de la T. P. N.º 266.151 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **LUZ MARIA ARRIETA MOZO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 / 31 - 10 - 003 - 2021 - 00050 - 00 hoy 19 de Marzo de 2.021.-

